MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL

POLICÍA METROPOLITANA DE PEREIRA
NIT. 900.360.623-7

MODIFICACIÓN Nro. 1 AL CONTRATO 82-7-10023-26	ADICIÓN Nro.1 POR VALOR: $ 4.200.000,00 PRÓRROGA POR 30 DÍAS

MODIFICACIÓN Nro. 1 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS 82-7-10023-26, CUYO OBJETO ES: "PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN COMO TRABAJADORA SOCIAL; EN LA CIUDAD DE PEREIRA, RISARALDA, ESPECÍFICAMENTE EN LA REGIONAL DE INCORPORACIÓN NRO.3, (GRUPO DE INCORPORACIÓN RISARALDA)", CELEBRADO ENTRE LA POLICÍA NACIONAL – POLICÍA METROPOLITANA DE PEREIRA Y CANDY LORENA HERNÁNDEZ VALENCIA IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NRO. 1.053.798.817 EXPEDIDA EN MANIZALES (CALDAS).

El suscrito Coronel ÓSCAR LEONEL OCHOA SÁNCHEZ, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 79.923.874 de Bogotá D.C., obrando en nombre de la POLICÍA NACIONAL - POLICÍA METROPOLITANA DE PEREIRA, en su calidad de Comandante de la Policía Metropolitana de Pereira, y facultado para celebrar contratos conforme a lo dispuesto en el Artículo 12 de la Ley 80 de 1993 y la resolución de delegación para comprometer y ordenar el gasto emanada por la Dirección General de la Policía Nacional Nro. 00502 del 08 de marzo de 2026, quien en adelante se denominará: **POLICÍA NACIONAL - POLICÍA METROPOLITANA DE PEREIRA**, por una parte y por la otra: **CANDY LORENA HERNÁNDEZ VALENCIA,** identificada con cédula de ciudadanía Nro. 1.053.798.817 de Manizales - Caldas, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, de conformidad con lo establecido en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y en concordancia con lo previsto en el Decreto 1082 de 2015; hemos convenido celebrar el modificatorio Nro. 1, consistente en realizar adición Nro. 1 por valor de CUATRO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS CON CERO CENTAVOS ($4.200.000,00) moneda corriente y prórroga por (30) treinta días al contrato de prestación de servicios 82-7-10023-26, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

- Que de conformidad con el inciso segundo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales, pueden introducir en sus contratos los acuerdos, pactos, estipulaciones, modificaciones, adiciones que consideren necesarias sin que estas excedan en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial.

- Que la Honorable Corte Constitucional en sentencia C-300 del 25 de abril de 2012, respecto de las posibles modificaciones que se le pueden hacer a un contrato estatal, tuvo ocasión en anotar:

> *Por regla general, **los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado**, a los cuales sirve el contrato.[1] Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la Ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(...) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros. En el mismo sentido, en la **sentencia C-949 de 2001**[2], la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos –como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal.[3] Al respecto, vale la pena destacar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en **concepto del 13 de agosto de 2009**:*
>
> > *"La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que **la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo.** Por mutabilidad*

[1] Sobre la naturaleza instrumental del contrato para alcanzar los fines propios del estado social de derecho, ver la sentencia C-932 de 2007, M.P. Marco Gerardo Monroy Cabra.

[2] M.P. Clara Inés Vargas Hernández.

[3] Ver también la sentencia C-068 de 2009, M.P. Mauricio González Cuervo, sobre la constitucional de la posibilidad de prorrogar los contratos de concesión portuaria (artículo 8° de la ley 1° de 1991).

del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado."

La modificación de los contratos estatales es especialmente importante en aquellos por naturaleza ***incompletos****, es decir, (i) los afectados por asimetrías de información que impiden la previsión de todas las contingencias que pueden afectar su ejecución, y (II) en el marco de los cuales, por esa misma razón, es difícil prever ex ante los remedios necesarios para afrontar tales contingencias, como ocurre por lo general con los contratos de largo plazo.*[4] *En efecto, con el paso del tiempo, pueden surgir nuevas exigencias sociales, tecnológicas, culturales, etc. sobre la forma cómo el Estado debe cumplir sus fines y sobre cómo se deben prestar los servicios públicos, o simplemente pueden aparecer circunstancias extraordinarias e imprevisibles al momento del diseño del negocio, para que las que tampoco era posible, en dicho momento, prever un remedio adecuado y específico. En este tipo de contratos es preciso entonces el diseño de reglas que permitan la adaptación y la resolución pacífica de las controversias para evitar el fracaso.*

- Que el día 25/06/2026 se suscribió el contrato de prestación de servicios 82-7-10023-26, cuyo objeto es la "PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN COMO TRABAJADORA SOCIAL; EN LA CIUDAD DE PEREIRA, RISARALDA, ESPECÍFICAMENTE EN LA REGIONAL DE INCORPORACIÓN NRO.3, (GRUPO DE INCORPORACIÓN RISARALDA)", celebrado entre LA POLICÍA NACIONAL -POLICÍA METROPOLITANA DE PEREIRA y CANDY LORENA HERNÁNDEZ VALENCIA, identificada con cédula de ciudadanía Nro.1.053.798.817 de Manizales, por un valor de VEINTIÚN MILLONES DE PESOS ($21.000.000,00) moneda corriente.

- Que mediante comunicación oficial Nro. GS-2026-067266-DERIS del 02/09/2026, el señor Intendente Jefe LUIS DANIEL RAMÍREZ GRANADOS, supervisor del contrato en mención, solicitó a la contratista, estudie la posibilidad de dar viabilidad para realizar adición al contrato de prestación de servicios 82-7-10023-26 por un valor de CUATRO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS CON CERO CENTAVOS ($4.200.000,00) moneda corriente y prórroga por (30) treinta días.

- Que mediante memorial de fecha 03/09/2026, la señora CANDY LORENA HERNÁNDEZ VALENCIA, informó al señor supervisor del contrato en mención, la viabilidad de realizar la modificación pertinente al contrato de acuerdo con lo solicitado.

- Que mediante comunicación oficial Nro. GS-2026-069582-DERIS de fecha 11/09/2026, el señor Intendente Jefe LUIS DANIEL RAMÍREZ GRANADOS, supervisor del contrato en comento, solicitó al señor Coronel ÓSCAR LEONEL OCHOA SÁNCHEZ, Comandante de la Policía Metropolitana de Pereira, viabilidad y se realice el trámite administrativo que permita la adición de presupuesto y prórroga al valor del contrato de prestación de servicios 82-7-10023-26, cuyo objeto es la "PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN COMO TRABAJADORA SOCIAL; EN LA CIUDAD DE PEREIRA, RISARALDA, ESPECÍFICAMENTE EN LA REGIONAL DE INCORPORACIÓN NRO.3, (GRUPO DE INCORPORACIÓN RISARALDA)".

JUSTIFICACIÓN

La Ley 80 de 1993 para el cumplimiento de los fines de la contratación de las entidades estatales, en el artículo 14 "DE LOS MEDIOS QUE PUEDEN UTILIZAR LAS ENTIDADES ESTATALES PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO CONTRACTUAL", inciso primero, a la letra indica lo siguiente:

(...) Tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato. En consecuencia, con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, podrán, en los casos previstos en el numeral 2o. de este artículo, interpretar los documentos contractuales y las

[4] Esta clasificación es tomada de la literatura del análisis económico del derecho. Ver WILLIAMSON, Oliver E. "Transaction-Cost Economics: The Governance of Contractual Relations". En: Journal of Law and Economics, Vol. 22, No. 2 (Oct., 1979), pp. 233-261. SHAVELL, Steven. "Foundations of Economic Analysis of Law". Harvard University Press, 2004. Dentro de esta literatura, también se señalan como causas de los contratos incompletos, (i) los altos costos de estructuración del contrato, esto es, las altas inversiones que deben realizar las partes para prever las contingencias y diseñar remedios; cuando tales costos exceden los beneficios esperados por las partes, estas últimas pueden optar por celebrar contratos incompletos y dejar por fuera, por ejemplo, previsiones o cláusulas relacionadas con contingencias de baja probabilidad. (ii) Los altos costos de hacer cumplir ciertas cláusulas, y (iii) la dificultad posterior de probar en sede judicial la ocurrencia de ciertas contingencias o variables, entre otras. Vale la pena mencionar que por estas razones la mayoría de los contratos tienden a ser incompletos.

estipulaciones en ellos convenidas, introducir modificaciones a lo contratado y, cuando las condiciones particulares de la prestación así lo exijan, terminar unilateralmente el contrato celebrado (...)

Es así como, las partes contratantes voluntariamente, pueden realizar modificaciones a los contratos estatales que permitan satisfacer la necesidad de la entidad estatal para el cumplimiento del objeto contractual, siempre y cuando esté vigente en su ejecución y no se altere el objeto del mismo, como se expresa en el artículo 40 *"Del contenido del Contrato Estatal"* de la Ley 80 de 1993: "(...) en su inciso segundo "(...) *Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales (...)"*

Con el propósito de garantizar la continuidad en la prestación de servicios profesionales de trabajo social. Estos servicios están dirigidos a los aspirantes que participan en el desarrollo de las convocatorias para Oficiales y Patrulleros de Policía durante el último mes de la vigencia 2026.

Los recursos asignados serán ejecutados para cubrir el pago de honorarios de la contratista.

Con el objetivo de asegurar una correcta ejecución presupuestal y un óptimo aprovechamiento de los recursos disponibles, se propone modificar el tiempo de ejecución del contrato de la trabajadora social, ampliándolo por treinta (30) días adicionales.

Así las cosas, mediante comunicado oficial No. GS-2026-067912-DERIS, se solicita a la Oficina de Planeación de la Policía Metropolitana de Pereira, la verificación y posterior expedición del plan de compras correspondiente, que permita identificar la existencia de un valor para la respectiva modificación, recibiendo la certificación del plan de adquisiciones de gastos de funcionamiento por valor de CUATRO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS CON CERO CENTAVOS ($4.200.000,00), para adicionar al contrato No. 82-7-10023-26, distribuidos así:

UNIDAD EJECUTORA	DESCRIPCIÓN	RUBRO	ADICIÓN
DINCO - GIRIS	PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN COMO TRABAJADORA SOCIAL; EN LA CIUDAD DE PEREIRA, RISARALDA, ESPECÍFICAMENTE EN LA REGIONAL DE INCORPORACIÓN NRO.3, (GRUPO DE INCORPORACIÓN RISARALDA)	A-02-02-02-008-003 SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTÍFICOS Y TÉCNICOS (EXCEPTO LOS SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN, URBANISMO, JURÍDICOS Y DE CONTABILIDAD).	$ 4.200.000,00
TOTAL			**$ 4.200.000,00**

En el entendido de ajustar el presente proceso de adición a lo establecido en la normatividad que regula la materia e indicar que el valor no excede el 50% del valor inicial del contrato, dicha cifra es verificada de acuerdo al concepto CCE-C755 de 2021, emitido el 21 de enero de 2022 por Colombia Compra Eficiente, así:

"...Para realizar el cálculo para la adición de un contrato sin exceder el límite previsto en el parágrafo del artículo 40 de la ley 80 de 1993, se debe realizar lo siguiente:

i) dividir el valor inicial del contrato por el salario mínimo vigente al momento de su suscripción, este cálculo sirve para determinar el valor del contrato en SMLMV:

$ 21.000.000,00/ $ 1.750.905,00 (SMLMV para el 2026) = 11,99 SMLMV

ii) una vez se obtenga este valor se debe dividir en dos, el cociente de esa división constituye el valor máximo por el que se puede adicionar el contrato expresado en SMLMV..."

11,99 / 2 = 6,00 SMLMV lo que equivale en pesos a $ 10.500.000,00

De esta manera; cada vez que se quiera realizar una adición, se debe pasar el monto de pesos al valor de SMLMV del momento en que se realice la adición, descontando estos de los salarios mínimos que restan por adicionar, con el fin de no superar el límite previsto en el parágrafo del artículo 40 de la ley 80 de 1993.

$ 4.200.000,00 / $ 1.750.905,00 (SMLMV para el 2026) = 2,40 SMLMV

6,00 SMLMV – 2,40 SMLMV = 3,60 SMLMV restantes por adicionar, que equivalen a $ 6.300.000,00, es decir, al 30% del valor del contrato inicial; la presente adición corresponde al 20%.

***Lo subrayado se encuentra fuera del texto citado y corresponde al cálculo aplicado para establecer el tope máximo de adición de acuerdo a lo indicado en la normatividad legal vigente.**

DESCRIPCIÓN	PORCENTAJE	VALOR
VALOR INICIAL CONTRATO 82-7-10023-26	100 %	$21.000.000,00
VALOR DISPONIBLE PARA ADICIONAR (50%)	50 %	$10.500.000,00
VALOR SOLICITADO PARA PRIMERA ADICIÓN	20 %	$4.200.000,00
RESTANTE POR ADICIONAR	30 %	$6.300.000,00

- Que del aplicativo del gestor de documentos GEPOL, se realizó verificación a la comunicación oficial GS-2026-069582-DERIS de fecha 11/09/2026, presentado por el señor Intendente Jefe LUIS DANIEL RAMÍREZ GRANADOS, supervisor del contrato en comento, el señor Coronel ÓSCAR LEONEL OCHOA SÁNCHEZ, Comandante de la Policía Metropolitana de Pereira, Dispone: SUBCO: supervisión y control PLANE - JEFAD: Verificar, seguimiento y adelantar acciones que conlleven al cumplimiento de las obligaciones establecidas en el contrato, en concordancia a la Guía para el ejercicio de las funciones de supervisión e interventoría de los contratos del Estado y demás normatividad vigente.

- Que mediante la trazabilidad del aplicativo del gestor de documentos (GEPOL), comunicado oficial GS-2026-069582-DERIS de fecha 11/09/2026, la señora Mayor DIANA CAROLINA BETANCUR PIEDRAHITA, Jefe Administrativo y Financiero Policía Metropolitana de Pereira, Dispone: ARCON: Dios y Patria buenas tardes, atender y realizar los trámites administrativos pertinentes según lo norma.

- Que mediante la trazabilidad del aplicativo del gestor de documentos (GEPOL), comunicado oficial GS-2026-069582-DERIS de fecha 11/09/2026, el señor Intendente jefe DANIEL FERNANDO DE LOS RIOS ZAPATA Jefe Grupo de Contratos Policía Metropolitana de Pereira Encargado, Dispone: Se remite documento a la analista del proceso, con el fin de verificar la justificación y proceder con el acto administrativo.

- Que existen los recursos libres y disponibles para la presente adición, los cuales fueron certificados por parte de la Jefe del Grupo de Presupuesto de la Policía Metropolitana de Pereira, mediante certificado de disponibilidad presupuestal Nro. 140 de fecha 28 de septiembre de 2026.

- Así las cosas, se puede entender que, (I) a la fecha de la presente solicitud de modificación se encuentra en ejecución el contrato 82-7-10023-26, (II) no existe afectación alguna al objeto de citado contrato con la modificación propuesta, (III) las partes están de acuerdo con la modificación (prórroga y adición) al proceso contractual, (IV) no se vulneran los principios de la actividad contractual y (V) el propósito es en cumplimiento de los fines estatales-institucionales que tiene la Policía Metropolitana de Pereira y las unidades agregadas a la ordenación del gasto.

- Que por las anteriores motivaciones se procede a realizar la Modificación Nro. 1, al contrato Nro. 82-7-10023-26, así:

A. MODIFICAR LA CLÁUSULA SEGUNDA "PLAZO DE EJECUCIÓN": Donde se deja claridad de que se modifica la fecha de terminación del contrato, así:

UNIDAD EJECUTORA	PLAZO DE EJECUCIÓN INICIAL	MODIFICACIÓN Nro. 1 CLÁUSULA PLAZO DE EJECUCIÓN
DINCO - GIRIS	(...) El plazo de ejecución será desde el 01/07/2026 hasta el 01/12/2026 previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. (...)	(...) El plazo de ejecución será desde el 01/07/2026 hasta el 31/12/2026 previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. (...)

B. MODIFICAR LA CLÁUSULA VEINTIDOS "VALOR"; ASÍ: Donde se deja claridad que, con la presente adición al negocio jurídico, quedará con el valor total de VEINTICINCO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS CON CERO CENTAVOS ($25.200.000,00).

DESCRIPCIÓN	UNIDAD	VALOR CONTRATO 2026	ADICIÓN	VALOR TOTAL
02-02-02-008-003 SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTÍFICOS Y TÉCNICOS (EXCEPTO LOS SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN, URBANISMO, JURÍDICOS Y DE CONTABILIDAD)	DINCO - GIRIS	$ 21.000.000,00	$ 4.200.000,00	$ 25.200.000,00

C. PÓLIZAS DE GARANTÍA Y CUMPLIMIENTO

En atención a la adición realizada al presente contrato, se deberán actualizar los valores asegurados, los cuales quedarán de la siguiente manera, así:

Amparo	Valor asegurado	%	Vigencia (día-mes-año)	
			Desde	Hasta
Cumplimiento del contrato	$ 5.040.000,00	20%	01/07/2026	29/06/2027
Calidad del servicio	$ 12.600.000,00	50%	01/07/2026	29/06/2027

D. PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN: Para el perfeccionamiento de la presente modificación Nro. 1 se requiere de las firmas de las partes.

E. VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES: Las demás cláusulas, especificaciones y condiciones del contrato Nro. 82-7-10023-26, no sufren modificación alguna y continúan vigentes para las partes.

Para constancia, se firma en Pereira – Risaralda el día 04 OCT 2026

MODIFICACIÓN Nro. 1 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS 82-7-10023-26, CUYO OBJETO ES: "PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN COMO TRABAJADORA SOCIAL, EN LA CIUDAD DE PEREIRA, RISARALDA, ESPECÍFICAMENTE EN LA REGIONAL DE INCORPORACIÓN NRO.3, (GRUPO DE INCORPORACIÓN RISARALDA)", CELEBRADO ENTRE LA POLICÍA NACIONAL – POLICÍA METROPOLITANA DE PEREIRA Y CANDY LORENA HERNÁNDEZ VALENCIA IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NRO. 1.053.798.817 EXPEDIDA EN MANIZALES (CALDAS).

LA POLICÍA NACIONAL

Coronel **ÓSCAR LEONEL OCHOA SÁNCHEZ**
Comandante Policía Metropolitana de Pereira

CONTRATISTA

CANDY LORENA HERNÁNDEZ VALENCIA
Contratista

Elaborado por: SI Luisa Fernanda Agudelo Julio – MEPER–GRUCO
Revisado por: IJ German David Londoño Ocampo – MEPER–GRUCO
Revisado por: IJ Juan Esteban Zapata Villa - MEPER-ASJUR
Revisado por: IJ. Nelson Arantes Pinto Yate - MEPER- JEFAD
Revisado por: TC. Diego Andrés Rodríguez Navarro- MEPER- SUBCO

Fecha de elaboración 02/10/2026
Ubicación: F/CONTRATO 82-7-10023-26

Avenida Las Américas 46-35
Teléfono: 311 7403709
Email: meper.arcon@policia.gov.co
www.policia.gov.co